

30013 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Gómez Muiña.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Gómez Muiña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de marzo y 4 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Alfredo Gómez Muiña, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de marzo y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

30014 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roque Durán Dios.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Roque Durán Dios, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 26 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre de don Roque Durán Dios, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 26 de octubre de 1977 y contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesta contra ella, las que declaramos conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30015 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Cabeza Crespo y trece más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio

Cabeza Crespo y trece más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Ignacio Cabeza Crespo y demás que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a Derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir citado complemento con efectividad desde el día 1 de marzo de 1974 para el señor Jiménez Jiménez y para el señor Salvador Botello desde el día 1 de junio de 1974 y del día 1 de diciembre de 1973 para el resto de los recurrentes, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

30016 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adrián Bermejo Villoslada y dos más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adrián Bermejo Villoslada y dos más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1977, 27 de abril de 1977, 17 de noviembre de 1977, 8 de septiembre de 1977, 17 de noviembre de 1977 y 7 de septiembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Adrián Bermejo Villoslada, don Julio Tinoco Torvisco y don Donaciano Izcarria Moreno, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 13 de octubre de 1977 y 27 de abril de igual año, 17 de noviembre de 1977 y 8 de septiembre de igual año, 17 de noviembre de 1977 y 7 de septiembre de igual año, respectivamente, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a Derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir citado complemento con efectividad desde la fecha de su ascenso al empleo de Sargento en 1 de marzo de 1976 respecto del señor Tinoco Torvisco y 1 de diciembre de 1973 para los otros dos recurrentes, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

30017 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abilio Gutiérrez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Abilio